

PÓLIZA N°

1009237

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.	
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0									NO	
TOMADOR 663202-FIDUAGRARIA S.A.			DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 800.159.998-0			TELÉFONO 875280							
ASEGURADO 663202-FIDUAGRARIA S.A.			DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA			NIT 800.159.998-0			TELÉFONO 875280							
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	24	4	2023	29	3	2023	00:00	29	3	2024	00:00	366
CARGAR A: FIDUAGRARIA									FORMA DE PAGO 3. PAGO A LOS 75 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 7,500,000,000.00				

Riesgo: 1 -
CL 16 # 6-2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. DIRECTORES Y ADMINISTRADO LIMITE AGREGADO ANUAL	7,500,000,000.00	SI	689,684,762.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
9	REEMBOLSO A LA ENTIDAD TOMADORA POR INDE LIMITE AGREGADO ANUAL	7,500,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 50000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
FIDUAGRARIA S.A.	NIT 8001599980	100.000 % NO APLICA

RCP-039-3 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTIV

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES

1. TIPO: PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES Y REEMBOLSO A LA COMPAÑÍA.

2. TOMADOR:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***689,684,762.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*131,040,104.78

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*820,724,866.78

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

28/04/2023 08:41:03

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.
Calle 16 N° 6 - 66 Pisos 26, 28 y 29
Bogotá, Colombia

3. ASEGURADO:

Directores y Administradores de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A.

4 VIGENCIA:

Desde: 00:00 horas del 29 de marzo de 2023
Hasta: 00:00 horas del 29 de marzo de 2024
Hora Local Estándar en la dirección principal del asegurado

5. INTERÉS: Directores y Administradores / Reembolso a la Compañía.

6. LÍMITE ASEGURADO: COP 7.500.000.000 por evento y en el agregado

7. DEDUCIBLE:

A)-Responsabilidad de directores y administradores:
Ninguno para todo y cada reclamo cada director y administrador limitado a cero todo y cada reclamo y en el agregado para todos los directores y administradores.

B)-Reembolso a la Compañía:
COP 50.000.000 para todo y cada reclamo.

8. UBICACIÓN: Colombia.

9. LÍMITE TERRITORIAL: Mundial.

10. COBERTURAS: Texto 20/12/2012-13211321-P-06-CHUBB DIRECT&VOS

No.....COBERTURA.....	SUBLÍMITE (TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO)
1.....Personal.....	100 %
2.....Reembolso al Grupo Corporativo.....	100 %
3.....Gastos de representación legal en una investigación formal.....	100 %
4.....Gastos por investigaciones internas.....	COP 1.000.000.000
5.....Gastos por Evento Regulatorio Critico.....	COP 1.000.000.000
6.....Gastos por Servicios Profesionales.....	COP 1.000.000.000
7.....Gastos de Expertos.....	COP 1.000.000.000
8.....Gastos de Publicidad.....	COP 1.000.000.000
9.....Gastos de Relaciones Publicas.....	COP 1.000.000.000
10.....Gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial.....	100 %
11.....Gastos de defensa por lesiones corporales y daños Materiales.....	COP 1.000.000.000
12.....Gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo.....	COP 1.000.000.000
13.....Gastos de Manutención.....	COP 100.000.000 por asegurado y COP 1.000.000.000 en el agregado
14.....Gastos Compensatorios para administradores.....	COP 100.000.000 por asegurado y hasta un periodo de 3 meses y COP 1.000.000.000 en el agregado
15.....Gastos de Extradición.....	COP 1.000.000.000
16.....Gastos de Emergencia.....	COP 1.000.000.000
17.....Gastos de Defensa por Sanciones y Multas.....	100 %
18.....Gastos por acciones sindicales.....	COP 100,000,000
19.....Gastos por evento de crisis.....	COP 1.000.000.000
20.....Gastos de manejo de crisis personal.....	COP 1.000.000.000

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

21.....Gastos de Defensa por Contaminación.....	COP 1.000.000.000
22.....Perjuicio financiero por contaminación.....	COP 1.000.000.000
23.....Reclamaciones de accionistas por contaminación.....	COP 1.000.000.000
24.....Cobertura en exceso para miembros de junta Independientes.....	COP 250.000.000 por aseguradohasta COP 1.000.000.000 en elagregado
25.....Director de Hecho.....	100 %
26.....Fundador.....	100 %
27.....Reclamos en materia laboral.....	100 %
28.....Reclamos contra cónyuge o socio marital.....	100 %
29.....Cobertura de empleado.....	100 %
30.....Sociedades Participadas sin ánimo de lucro.....	100 %
31.....Sociedades Participadas.....	100 %

12. EXCLUSIONES:

- Accionista mayoritario: 25 %.
- OFAC.
- Guerra y terrorismo como se adjunta.
- Asegurado contra Asegurado.
- Beneficios indebidos.
- Oferta inicial de valores.
- Responsabilidad civil contractual.
- Pérdida de documentos.
- Cobertura a la Entidad.
- Reducción en valor.
- Reclamos provenientes de los comités de supervisión y gestión del Asegurado en consorcios.
- Exclusión de servicios profesionales (adjunta).
- Exclusión de lavado de dinero (adjunta).
- Todas las circunstancias relacionadas con Fidufosyga / Fidusalud, que ya sean conocidas por Fiduagraria, o cualquier otra Fiduciaria, informada o no al mercado asegurador, o conocida por el público en general, están excluidas.
- Cualquier nueva circunstancia estará cubierta sujeto a todo los términos y condiciones de la póliza.
- Reclamaciones provenientes directa o indirectamente de lo consignado en el dictamen del revisor fiscal en caso de que haya aspectos desfavorables o salvedades.
- Exclusión absoluta de riesgos cibernéticos (Cyber Liability).
- Fecha de litigios previos y pendientes y notificaciones, reportadas a aseguradoras o no, previos: Inicio de vigencia.
- Exclusión de situaciones específicas: El asegurador no será responsable de ningún pago, por pérdidas en conexión con cualquier reclamación notificación o circunstancia que origine de, se base en, sea atribuible a, o que provenga directa o indirectamente o esté relacionada con la investigación de la Procuraduría en contra de Cesar Augusto Reyes Castelblanco en calidad de Gerente Patrimonio Autónomo VISR, por irregularidades se presentaron en desarrollo del proceso de selección y adjudicación de los grupos 2 y 3 de la invitación pública N° 004 de 2017.
- Exclusión de enfermedades infecciosas / contagiosas:
Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

13. OTRAS CONDICIONES:

- Inclusión automática para nuevas sociedades filiales o subsidiarias: Cualquier sociedad cuyos activos no superen el 20 % de los activos totales consolidados del grupo corporativo queda automáticamente cubierta.
- Periodo adicional de notificación: 24 meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza. Prima adicional 150 % de la última prima anual.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

-Periodo adicional de notificación para asegurados pensionados y retirados: 24 meses. El Asegurador otorgará este periodo adicional de notificación para Asegurados Pensionados y retirados que se hayan retirado voluntariamente del Grupo Corporativo siempre y cuando no sean objeto de un despido indirecto o con justa causa, dentro del Periodo de Vigencia de la Póliza y antes de la fecha de expiración siempre y cuando no se renueve la Póliza en el mercado con otra compañía de seguros ni opten por contratar el periodo adicional de notificación de esta póliza.

Este periodo adicional opera previa solicitud del asegurado antes de la expiración de la póliza y, por tanto, no aplica de manera automática.

-Los aseguradores en adelante observan cobertura sujeta al artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio Colombiano.

-Nada en esta póliza se interpretará como una condición precedente o garantía a menos que así se indique expresamente en la póliza.

-Reclamos pagaderos en moneda COP.

-No acumulación de límites con la póliza del Banco Agrario. En caso de coexistencia de seguros aplicará lo establecido por el Código de Comercio.

-Inclusión automática de nuevas estructuras de inversión siempre y cuando hagan parte de la actividad regular del Asegurado.

-Cobertura para los representantes de Fiduagraria en los comités consorciales sublimitado al porcentaje de participación de la Fiduciaria en cada consorcio, haciendo parte de y no en adición al límite total de la póliza.

-Aviso de siniestro 30 días.

-Cláusula de cancelación 90 días. Como se adjunta.

-Cláusula de no renovación tácita o automática (como se adjunta).

-Cláusula de control de reclamos (modificada a 45 días - como se adjunta).

-Cláusula de full reinsurance (como se adjunta).

-Cláusula de exclusión y limitación por sanciones (como se adjunta).

14. CONDICIONES PRECEDENTES: Según Texto

15. RENUNCIA A RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES):

Las traducciones de condiciones, cláusulas y textos de inglés a español se realizan con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en español.

16. FECHA DE RETROACTIVIDAD:

Opción 2 : Ilimitada.

17. ELECCIÓN DE JURISDICCIÓN Y LEY:

Esta póliza estará regida exclusivamente por las leyes y sujeto a la jurisdicción de la República de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia.

18. PRIMA BRUTA SIN IVA (100 %): COP 689.684.762

Retroactividad ilimitada

19. TÉRMINOS DE PAGO:

75 días calendario contados a partir de la fecha de iniciación vigencia de la póliza

20. SUBJETIVIDADES:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La siguiente información deberá ser suministrada a satisfacción de los aseguradores dentro de los 30 días siguientes al inicio de vigencia de la presente póliza:

-Confirmación de no cambios materiales en la información suministrada a los aseguradores que sirvió de base para la presente cotización (incluyendo siniestralidad), a la fecha de colocación.

-Confirmación de no conocimiento de reclamos o de hechos o circunstancias que pudieran llegar a serlo.

-Confirmación de que Fiduagraria no comercia ni apoya a ninguno de los bancos rusos o bielorrusos, personas físicas o jurídicas que han sido sancionadas tras el conflicto en Ucrania.

-Qué medidas está tomando Fiduagraria para identificar y mitigar cualquier posible conflicto de sanciones relacionado con Rusia y/o Bielorrusia.

Los aseguradores se reservan el derecho a modificar sus términos o retirar el soporte una vez analizada la anterior información.

21. DEFINICION DE CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

21.1.-ANEXO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

No obstante lo antes mencionado se entiende y acuerda que la anterior exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida esté relacionada con un acto de robo o hurto.

21.2.-EXCLUSIÓN ABSOLUTA SERVICIOS PROFESIONALES

Esta póliza no cubre las reclamaciones basadas en, atribuibles a, con la participación, contribuido por, o que surja directa o indirectamente de usted, la Compañía o cualquier persona asegurada bajo este Certificado realizando o que falle en realizar, servicios profesionales.

Esta exclusión no se aplica por falta de supervisión o administración a los empleados.

Salvo que se disponga de otra manera en este endoso, todos los términos, disposiciones y condiciones del presente certificado tendrán plena vigencia y efecto.

21.3.-EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

(1)-Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos).

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado.

(2)-Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:
Lavado de Dinero significa:

(i)-El ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o

(ii)-La participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o

(iii)-La adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o

(iv)-Todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o

(v)-Todo acto que constituya ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los parágrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.)

Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio.

Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo.

21.4.-CLAUSULA DE NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

21.5.-CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en el Contrato de seguro y/o el Texto de la Póliza, es una condición precedente de responsabilidad bajo este seguro que:

a)-El asegurado deberá, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, informar a los aseguradores dicha circunstancia en un plazo no superior a 45 días calendario, sin perjuicio de la obligación de Los aseguradores de acompañar en el riesgo a El asegurado.

b)-El asegurado deberá suministrar a los aseguradores toda la información relativa a cualquier reclamo o reclamos, que haya sido entregada a El asegurado en virtud del reclamo por de la póliza asegurada.

c)-Los aseguradores tendrán el derecho de nombrar a ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre, para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones con respecto a tal reclamo o reclamos. Los ajustadores mantendrán informado al asegurado y copiarán de todos los informes que sean emitidos al asegurador.

La terna de ajustadores se nombrará de acuerdo con la siguiente lista: ASL, Charles Taylor, Crawford Colombia, Cuningham Lindsey International Ltd. o Abaco International loss adjusters.

d)-El asegurado no aceptará ninguna liquidación o compromiso de pago y no asumirá ninguna responsabilidad sin la aprobación previa de los aseguradores, siempre y cuando esta condición no involucre al asegurado en una violación de una ley colombiana o en el desacato de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.

21.6.-EXCLUSION DE SOCIOS MAYORITARIOS MODIFICADA

No obstante lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, por medio de esta cláusula se acuerda que la sección 2. Exclusiones, de las condiciones generales de esta póliza, se enmienda incluyendo la siguiente exclusión adicional:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El asegurador no será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal:

Presentado o mantenido por o en nombre de cualquier individuo o entidad que directa o benéficamente sea o haya sido dueña del 25 % o más de las cuotas de participación, cuotas sociales, cuotas de capital o derechos a voto, que le permitan votar en la elección de miembros de la junta directiva del grupo corporativo, sociedades filiales o subsidiarias y/o de cualquier sociedad participada, siempre y cuando tales reclamos y/o investigaciones formales alegan actos u omisiones que han sido aprobadas por dicho socio, y/o de los que dicho socio había sido informado, y/o que dicho socio no podía ignorar.

Todos los demás términos y condiciones no modificados continúan en vigor.

21.7.-EXCLUSION OFAC

Por encontrarse sujeta a las Regulaciones de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), se abstendrá de suscribir contratos de seguros con personas naturales o jurídicas y con países incluidos en las listas de dicha entidad, así como de realizar pagos de indemnizaciones a personas incluidas en dichas listas. Por tanto, la presente cotización se emite bajo la condición de que el futuro tomador del seguro, Grupo Corporativo, Sociedades Filiales o Subsidiarias, sociedad Participada, asegurado, beneficiario o afianzado no se encuentra incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Anti lavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas. De tal manera que, si al hacer la verificación respectiva antes de emitir la póliza de seguros respecto de la cual se emite la presente cotización, se encuentra que el tomador del seguro, Grupo Corporativo, Sociedades Filiales o Subsidiarias, sociedad Participada, asegurado, beneficiario o afianzado se encuentra incluido en dichas listas, la compañía se abstendrá de expedir la póliza y se reputará que nunca existió contrato de seguros alguno. Si llegare a perfeccionarse un contrato de seguros respecto de un tomador del seguro, Grupo Corporativo, Sociedad Filial o Subsidiaria, Sociedad Participada, asegurado, beneficiario o afianzado que se encuentre incluido en las listas OFAC ó del Gobierno Colombiano en materia de Antilavado de activos, Anti-Terrorismo u otras sanciones económicas, la póliza no otorgará cobertura alguna.

21.8.-CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCION

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

22. CONDICIONES GENERALES APLICABLES:

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES
CHUBB DIRECT&VOS
FORMA CHUBB DIRECT&VOS
REGISTRO SUPERFINANCIERA
20/12/2012-1321-P-06-CHUBB DIRECT&VOS

Siempre que en esta póliza aparezca un término, en singular o en plural, resaltado en negrilla y en itálica, deberá entenderse sustituido por la definición que le corresponda bajo la sección de condiciones generales, numeral 29, definiciones. Todos los títulos y subtítulos incluidos en esta póliza tienen un carácter meramente enunciativo, y por lo tanto, para determinar su alcance se deberá remitir al texto íntegro de la cláusula.

El asegurador en consideración, a la solicitud, al cuestionario de solicitud y demás documentos anexos presentados por el tomador del seguro, que forman parte integrante de este contrato de seguro, y a que el tomador del seguro ha pagado o prometido pagar la prima indicada en esta póliza, dentro de los plazos para ello existentes de conformidad con la ley y este contrato, concede los amparos que a continuación se indican, con sujeción a los términos, definiciones y condiciones generales y particulares contenidas en la presente póliza y hasta el límite de indemnización establecido:

CONDICIONES GENERALES

1.-AMPAROS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Mediante la presente póliza el asegurador ampara al asegurado respecto a los reclamos e investigaciones formales que se presenten en su contra durante el periodo de vigencia de la póliza y el periodo adicional de notificación, por la pérdida que se viera obligado legalmente a pagar el asegurado en relación con un acto de administración, según se establece en los siguientes amparos:

AMPARO 1 COBERTURA PERSONAL

El asegurador indemnizara por cuenta del asegurado la perdida no asumida por el grupo corporativo.

AMPARO 2 COBERTURA DE REEMBOLSO AL GRUPO CORPORATIVO

El asegurador indemnizara al grupo corporativo la perdida asumida por el grupo corporativo, siempre y cuando dicha perdida está cubierta bajo la presente póliza.

AMPARO 3 GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN UNA INVESTIGACIÓN FORMAL

El asegurador indemnizara la parte de la perdida que constituya gastos de representación legal que resulten de una investigación formal.

AMPARO 4 GASTOS POR INVESTIGACIONES INTERNAS

El asegurador indemnizara los gastos por investigaciones internas hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 5 GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRITICO

El asegurador indemnizara los gastos por evento regulatorio critico hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 6 GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

El asegurador indemnizara los gastos por servicios profesionales hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos por servicios profesionales cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 7 GASTOS DE EXPERTOS

El asegurador indemnizará los gastos de expertos hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 8 GASTOS DE PUBLICIDAD

El asegurador indemnizara los gastos de publicidad hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. La cobertura aquí mencionada operará en adición al límite de indemnización indicado en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 9 GASTOS DE RELACIONES PUBLICAS

El asegurador indemnizara los gastos de relaciones públicas hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 10 GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIONES DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

El asegurador indemnizara los gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 11 GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

El asegurador indemnizara los gastos de defensa hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza como consecuencia de un reclamo en contra de un asegurado por lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o perdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AMPARO 12 GASTOS LEGALES POR RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO

El asegurador indemnizará los gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 13 GASTOS DE MANUTENCIÓN

El asegurador pagara un auxilio para gastos de manutención requeridos por el asegurado, como consecuencia de la incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio de activos del asegurado por parte de una autoridad competente como consecuencia de un reclamo cubierto por esta póliza y hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos de manutención cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización para los gastos de manutención cubiertos dentro del periodo más corto posible.

La cobertura proporcionada aquí para los gastos de manutención continuara hasta por doce (12) meses a partir de la fecha de incautación, confiscación, embargo, extinción del derecho de dominio y solamente para las facturas vencidas de este periodo, haciendo caso omiso de cualquier modificación en las fechas de expiración de las facturas después de la fecha de incautación, confiscación o embargo.

El asegurador no será responsable por cualquier pérdida relacionada con:

- i)-Gastos no mencionados expresamente en la definición de gastos de manutención; o
- ii)-Gastos no autorizados previamente por el asegurador.

AMPARO 14 GASTOS COMPENSATORIOS A ADMINISTRADORES

El asegurador indemnizara los gastos compensatorios a administradores, hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza cuando se genere la terminación del contrato laboral por mutuo acuerdo, como consecuencia de un reclamo cubierto bajo la presente póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos compensatorios a administradores cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 15 GASTOS DE EXTRADICIÓN

El asegurador indemnizará los gastos de extradición hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 16 GASTOS DE EMERGENCIA

El asegurador indemnizará los gastos de emergencia hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 17 GASTOS DE DEFENSA POR MULTAS Y SANCIONES

El asegurador indemnizara los gastos de defensa en los reclamos cuyas posibles penalidades consisten exclusivamente en sanciones y/o multas, hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos de defensa cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 18 GASTOS POR ACCIONES SINDICALES

El asegurador indemnizara los gastos por acciones sindicales hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos por acciones sindicales cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 19 GASTOS POR EVENTOS DE CRISIS

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El asegurador indemnizará al grupo corporativo hasta el importe establecido para el presente amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza por gastos por evento de crisis derivada de una crisis ocurrida y notificada al asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza. Para obtener el derecho de indemnización, el asegurado deberá, antes de incurrir en los gastos por eventos de crisis cubiertos bajo este amparo, solicitar autorización escrita del asegurador, quien se compromete a dar su autorización dentro del periodo más corto posible.

AMPARO 20 GASTOS DE MANEJO DE CRISIS PERSONAL

El asegurador indemnizará los gastos de manejo de crisis personal hasta el importe establecido en la carátula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 21 GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

El asegurador indemnizará los gastos de defensa en relación con cualquier reclamo presentado por un tercero alegando daños materiales o lesiones corporales causados por contaminación hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. La cobertura aquí mencionada operará en adición al límite de indemnización indicado en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 22 PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN

El asegurador indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo por un perjuicio financiero causado por contaminación siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material ni ninguna lesión corporal causada por dicha contaminación, y hasta el importe establecido para este amparo en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza. La cobertura aquí mencionada operará en adición al límite de indemnización indicado en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 23 RECLAMACIONES DE ACCIONISTAS POR CONTAMINACIÓN

El asegurador indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo por contaminación presentado por un accionista en nombre o por cuenta del grupo corporativo de conformidad con las normas vigentes en la materia, o en nombre o por cuenta de los accionistas del grupo corporativo en su capacidad de tales y hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 24 COBERTURA EN EXCESO PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA INDEPENDIENTES

El asegurador indemnizará por cuenta del asegurado y hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza, la pérdida que involucre miembros de junta directiva independientes que surjan de cualquier acto de administración y solo cuando:

- i)-El límite de indemnización, que se especifica en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza se agota; o
- ii)-Todos los otros seguros que sean aplicables ya sean o no contratados específicamente como exceso sobre el límite de indemnización se agoten; o
- iii)-Todas las demás indemnizaciones por pérdida que puedan tener los miembros de junta directiva independientes hayan sido agotados.

AMPARO 25 COBERTURA PARA DIRECTOR DE HECHO

El asegurador indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo presentado contra un director de hecho del grupo corporativo en relación con un acto de administración hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 26 COBERTURA PARA EL FUNDADOR

El asegurador indemnizará la pérdida en relación con cualquier reclamo presentado en contra de un fundador por una pérdida como consecuencia de un reclamo presentado por primera vez durante la vigencia de la póliza hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 27 RECLAMOS EN MATERIA LABORAL

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo en materia laboral hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 28 RECLAMOS CONTRA CÓNYUGE O SOCIO MARITAL

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo contra el cónyuge o socio marital del asegurado hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 29 COBERTURA PARA EMPLEADOS

El asegurador indemnizara la perdida que deba incurrir un empleado del grupo corporativo cuando sea nombrado litis consorte pasivo, es decir codefendido en un reclamo presentado contra un asegurado o cuando deba asistir con un asegurado como resultado de una investigación hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 30 SOCIEDADES PARTICIPADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier asegurado que, a petición del grupo corporativo, ejerza un cargo directivo en cualquier entidad que tenga la consideración legal de entidad sin ánimo de lucro hasta el importe establecido en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

AMPARO 31 SOCIEDADES PARTICIPADAS

El asegurador indemnizara la perdida en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier asegurado que, a petición del grupo corporativo, ejerza un cargo directivo en cualquier sociedad participada que figure expresamente nombrada en la caratula de las condiciones particulares de esta póliza.

2.-EXCLUSIONES

El asegurador no será responsable de ninguna perdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal (excepto en gastos de defensa, y siempre y cuando sean otorgados los gastos de representación legal, gastos por investigaciones internas, gastos por evento regulatorio crítico, gastos de expertos, gastos de publicidad, gastos de relaciones públicas, gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial, gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo, gastos de manutención, gastos de extradición, gastos de emergencia y/o gastos de manejo de crisis personal, y en el caso de que puedan ser aplicables las exclusiones a y b):

a.-Mala fe o dolo

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier acto, omisión o incumplimiento intencionado de cualquier ley o norma vigente en que haya intervenido mala fe o dolo del asegurado, si una sentencia definitiva establece que existió mala fe o dolo en dicho acto, omisión, o incumplimiento.

b.-Retribuciones improcedentes de administradores

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la obtención de hecho por parte de cualquier asegurado de cualquier beneficio personal, remuneración, retribución, indemnización o cualquier otra ventaja a la que tal asegurado no tenía legalmente derecho.

Con respecto a las exclusiones anteriores a. y b.:

i)-Ningún acto, omisión o incumplimiento intencionado cometido por un asegurado será imputado a ningún otro asegurado, y

ii)-El asegurador adelantara, sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, los gastos de defensa, y siempre y cuando sean otorgados los gastos de representación legal, gastos por investigaciones internas, gastos por evento regulatorio crítico, gastos de expertos, gastos de publicidad, gastos de relaciones públicas, gastos de defensa por reclamaciones de salud ocupacional y seguridad industrial, gastos legales por reclamaciones en relación con homicidio culposo, gastos de manutención, gastos de extradición, gastos de emergencia y/o gastos de manejo de crisis personal.

c.-Lesiones a personas y/o daños a bienes

Por:

i)-Daños morales, daños fisiológicos o de relación o trastornos emocionales, excepto para reclamos en materia laboral, o

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

ii)-Lesiones corporales, enfermedad o fallecimiento de personas, daños, destrucción o pérdida de uso de bienes muebles, inmuebles o semovientes, el asegurador tampoco será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier investigación formal y/o cualquier reclamo, en relación con cualquier perjuicio causado o presuntamente causado resultante directa o indirectamente de las situaciones descritas en los incisos (i) y (ii) arriba por los cuales el asegurado sea legalmente responsable así como los perjuicios económicos resultantes directamente de los mismos.

Sin embargo, esta exclusión 2(c), no aplicara para los amparos 10, 11 y 12.

d.-Contaminación

Basada en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, contaminación, excepto lo establecido en los amparos 21, 22 y 23 anteriores.

e.-Adquisición de acciones propias

Basado en, relacionado con o como consecuencia directa o indirecta de, la adquisición originaria, derivativa y tenencia de las acciones del propio grupo corporativo o de su sociedad controlante o matriz contraviniendo lo previsto en cualquier legislación vigente.

f.-Seguros anteriores basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho, circunstancia o situación que haya sido comunicada por escrito bajo cualquier póliza emitida por otra aseguradora de la que esta póliza sea reemplazo.

g.-Circunstancias anteriores

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier hecho, circunstancia o situación que podía razonablemente dar lugar a un reclamo, y que era conocida o que razonablemente debía haber sido conocida por los asegurados en, o con anterioridad a, la fecha de vigencia inicial.

h.-Reclamos anteriores o pendientes

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier reclamo extrajudicial, juicio u otro procedimiento pendiente, u orden, resolución o sentencia, dictada contra cualquier asegurado o contra el grupo corporativo, sociedad filial o subsidiaria o contra cualquier sociedad participada en, o con anterioridad, a la fecha de vigencia inicial, o cualquier reclamo posterior a tal fecha basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, los mismos hechos, circunstancias o situaciones, o hechos, circunstancias o situaciones sustancialmente similares a los allí sustentados o alegados.

i.-Responsabilidad profesional

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la prestación o falta de prestación por parte del asegurado y/o del grupo corporativo, sociedad filial o subsidiaria y/o de cualquier sociedad participada, de servicios profesionales a clientes relacionados directa o indirectamente con sus actividades.

j.-Sanciones y multas

Por sanciones y multas, ni por la parte de cualquier pérdida que sean sanciones o multas, ni por otras obligaciones económicas que no sean la indemnización de un perjuicio causado a un tercero, excepto lo establecido en el amparo 17 anterior.

k.-Emisión de valores/salida a bolsa

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier oferta, emisión, o venta de valores pública o privada, haya mediado o no la preparación y emisión de un prospecto o folleto informativo.

l.-Sanciones económicas

El asegurador no será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal: basado en pérdida de la cual el tomador del seguro, grupo corporativo, sociedades filiales o subsidiarias, sociedad participada, asegurado, beneficiario o afianzado esté prohibido pagar por las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de antilavado de activos, antiterrorismo u otras sanciones económicas; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a personas naturales o jurídicas o efectuados en países incluidos dentro de las listas OFAC; ni por pérdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de antilavado de activos, antiterrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas o países que estén incluidos en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de antilavado de activos, antiterrorismo u otras sanciones económicas.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

EXCLUSIONES APLICABLES A EE. UU.

El asegurador tampoco será responsable de ninguna pérdida en relación con cualquier reclamo y/o con cualquier investigación formal, presentada o mantenida en EE. UU.:

m.-Comisión de valores de EE. UU. (Securities and Exchange Commission - SEC)

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier violación de la ley de valores de 1933 de Estados Unidos de América (Securities act of 1933), de la ley de valores de 1934 de Estados Unidos de América (Securities Exchange act of 1934), de las modificaciones de estas leyes o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

n.-E.R.I.S.A.

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, cualquier violación de la ley de pensiones de empleados de Estados Unidos de América (Employee Retirement Income Security act of 1974 - E.R.I.S.A.), de las modificaciones de esta ley o cualquier otra norma análoga posterior vigente en la materia, ya sea federal, estatal o local.

o.-E.S.O.P.

Basado en, relacionado con, o como consecuencia directa o indirecta de, la formación o constitución de, existencia de, implementación de, alteración de, actividades de, participación en, contribución a, o cancelación de, cualquier plan de colocación de acciones entre los empleados (Employee Stock Ownership plan - E.S.O.P.).

p.-Daños punitivos o ejemplarizantes

Por daños punitivos o ejemplarizantes (Punitive or Exemplary Damages) conforme a la ley de los EE. UU. o cualquier otra jurisdicción que los reconozca, así como la parte de cualquier pérdida que sean daños punitivos o ejemplarizantes.

q.-Asegurado contra asegurado

Por, en nombre de, o por medio de cualquier asegurado y/o grupo corporativo y/o cualquier sociedad filial o subsidiaria y/o cualquier sociedad participada, excepto:

i)-Un reclamo presentado por un accionista en nombre y por cuenta del grupo corporativo de conformidad con las normas vigentes en la materia, o

ii)-Un reclamo presentado por un asegurado por contribución o indemnización, siempre y cuando dicho reclamo resulte directamente de otro reclamo cubierto por esta póliza, o

iii) un reclamo en materia laboral presentado por un asegurado.

3.-ADQUISICION O CREACION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS

A.-Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el Grupo Corporativo:

i)-Adquiere acciones o participaciones con derecho a voto de otra sociedad,

ii)-Constituye otra sociedad, o

iii)-Adquiere otra sociedad por fusión o absorción,

como resultado de lo cual dicha sociedad se convierte en Sociedad Filial o Subsidiaria, entonces dicha Sociedad Filial o Subsidiaria queda incluida automáticamente en esta Póliza pero solo en relación con los Actos de Administración posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Filial o Subsidiaria, y siempre y cuando tal Sociedad Filial o Subsidiaria no este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de EEUU, y siempre y cuando los activos de tal Sociedad Filial o Subsidiaria no excedan del porcentaje establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza.

B.-En caso de que los activos de tal Sociedad Filial o Subsidiaria excedan de dicho porcentaje, o que dicha Sociedad Filial o Subsidiaria este domiciliada, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de EE. UU., será necesario para su inclusión en la Póliza:

i)-Que el Tomador del Seguro comunique por escrito al Asegurador dicha adquisición o constitución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca,

ii)-Que el Tomador del Seguro proporcione la información que le solicite el Asegurador para su evaluación,

iii)-Que el Asegurador confirme por escrito la inclusión de tal Sociedad Filial o Subsidiaria

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

en la Póliza, y

iv)-Que el Tomador del Seguro pague la Prima adicional que en su caso el Asegurador determine.

C.-Si durante el Período de Vigencia de la Póliza una Sociedad Filial o Subsidiaria del Grupo Corporativo deja de pertenecer al Grupo Corporativo como resultado de una adquisición corporativa mayoritaria por parte de los Asegurados, el Asegurador otorgara cobertura a dicha Sociedad Filial o Subsidiaria por un periodo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de tal operación, con respecto a Actos de Administración cometidos después del cambio de control. Esta extensión no aplicará cuando haya otro seguro que provea cobertura para este riesgo.

4.-PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA

Si una sociedad deja de ser Sociedad Filial o Subsidiaria antes o después de la entrada en vigor de esta Póliza, dicha Sociedad Filial o Subsidiaria quedará incluida en la Póliza hasta la fecha de terminación, revocación o no renovación de la misma, pero solo en relación con los Actos de Administración anteriores a la fecha en que tal sociedad dejó de ser Sociedad Filial o Subsidiaria.

5.-CARGOS DIRECTIVOS EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

La cobertura otorgada por esta Póliza en relación con los Amparos 30 y 31,

i)-No se extenderá a la Sociedad Participada ni a ningún otro cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de dicha Sociedad Participada, que no sea la persona natural que por solicitud expresa del Grupo Corporativo ostente representación en las juntas directivas, consejos de administración o cualquier otro órgano de gobierno de la Sociedad Participada,

ii)-Se aplicará en exceso de cualquier seguro o indemnización que corresponda al Asegurado por el hecho de ejercer un Cargo Directivo en tal Sociedad Participada, incluyendo cualquier indemnización o seguro disponible o facilitado por dicha Sociedad Participada,

iii)-Solo se aplicará en relación con los Actos de Administración posteriores a la fecha en que tal sociedad se convirtió en Sociedad Participada,

iv)-No se extenderá a la Pérdida por Actos de Administración posteriores a la fecha en que el Asegurado dejó de ser Empleado del Grupo Corporativo, o dejó de desempeñar el Cargo Directivo por solicitud expresa del Grupo Corporativo, y

v)-No se extenderá a la Pérdida relacionada con cualquier Reclamo formulado por, o por cuenta de la Sociedad Participada, o por un cargo directivo o ejecutivo, administrador, consejero o cargo ejecutivo similar de la Sociedad Participada, excepto cuando se trate del ejercicio de una acción de responsabilidad en nombre y por cuenta del Grupo Corporativo de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

6.-ADQUISICION DEL GRUPO CORPORATIVO - CAMBIO DE CONTROL

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza:

i)-El Grupo Corporativo se disuelve por fusión con otra entidad; o

ii)-Se adquieran acciones o participaciones con derecho a voto del Grupo Corporativo; o

iii)-El Grupo Corporativo entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o

iv)-Se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

resultando en un cambio en:

(a)-la posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o

(b)-El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva, consejo de administración, u otros órganos de administración; o

(c)-El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

entonces, los amparos de esta Póliza continuarán hasta el vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, pero únicamente en relación con Reclamos por Actos de Administración anteriores a la fecha de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión o cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El Tomador del Seguro y/o el Grupo Corporativo deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento de tal fusión, adquisición, cambio de control, liquidación o nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando al Asegurador la información que este le solicite.

7.-PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

Si el Tomador del Seguro o el Asegurador deciden terminar, revocar o no renovar esta Póliza por motivo distinto al no pago de la Prima, el Tomador del Seguro y/o los Asegurados podrán contratar un Período Adicional de Notificación de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y siempre y cuando el Tomador del Seguro y/o los Asegurados no reemplacen o substituyan esta Póliza. Dicho Período Adicional de Notificación será únicamente aplicable a los Actos de Administración anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la Póliza. Para el ejercicio del derecho que esta cláusula otorga, el Tomador del Seguro y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Período Adicional de Notificación y deberán pagar la Prima adicional establecida en la carátula de dichas CONDICIONES PARTICULARES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación.

Cualquier Reclamo presentado durante el Período Adicional de Notificación será considerado como si hubiera sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente.

La oferta de condiciones de renovación distintas a las vigentes en el Período de Vigencia de la Póliza inmediatamente precedente no se considerará como terminación, revocación o no renovación por parte del Asegurador.

8.-PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION AUTOMATICO

Si el Tomador del Seguro o el Asegurador deciden terminar, revocar o no renovar esta Póliza por motivo distinto al no pago de la Prima, y el Asegurado no cumple con los requisitos del numeral 7 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza, entonces se otorgará un Período Adicional de Notificación automático de sesenta (60) días calendario de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y siempre y cuando el Tomador del Seguro y/o los Asegurados no reemplacen o substituyan esta Póliza. Dicho Período Adicional de Notificación automático será únicamente aplicable a los Actos de Administración anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la Póliza.

9.-PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION PARA ASEGURADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS

El Asegurador otorgara un Periodo Adicional de Notificación para Asegurados Pensionados y retirados que se hayan retirado voluntariamente del Grupo Corporativo siempre y cuando no sean objeto de un despido indirecto o con justa causa, dentro del Periodo de Vigencia de la Póliza y antes de la fecha de expiración siempre y cuando no se renueve la Póliza en el mercado con otra compañía de seguros ni opten por contratar el Periodo Adicional de Notificación de esta Póliza.

10.-AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de los amparos de esta Póliza aplica únicamente a los Reclamos presentados en los territorios establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, para cada uno de los amparos.

11.-LEY Y JURISDICCION

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta Póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

La Ley y Jurisdicción aplicables al Reclamo, serán las del territorio en el que el Asegurado reciba formalmente notificación de dicho Reclamo.

12.-AMBITO TEMPORAL

La cobertura de esta Póliza es aplicable a los Reclamos presentados por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Período de Vigencia de la Póliza o durante el Período Adicional de Notificación (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza, y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

13.-DISTRIBUCION DE COBERTURA

A.-Distribución predeterminada en Reclamos por Operaciones de Valores:

Si el Reclamo por Operaciones de Valores presentado incluye Pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta Póliza ya sea porque el Reclamo por Operaciones de Valores sea presentado contra los Asegurados y contra el Grupo Corporativo y/o contra cualquiera de las Sociedades Filiales o Subsidiarias y/o cualquier Sociedad Participada (que no son Asegurados), entonces, el Asegurador distribuirá la cobertura del siguiente modo: cien por ciento (100 %) de la parte de la Pérdida será asignada a la parte cubierta del Reclamo por Operaciones de Valores, y el Asegurador los adelantará de la forma correspondiente.

B.-Distribución no predeterminada en otros Reclamos:

Si el Reclamo presentado no es por Operaciones de Valores e incluye Pérdida cubierta y pérdida no cubierta por esta Póliza ya sea porque el Reclamo incluye alegaciones cubiertas y no cubiertas, y/o porque se presente contra los Asegurados y contra otros (incluyendo el Grupo Corporativo o cualquiera de las Sociedades Filiales o Subsidiarias o cualquier Sociedad Participada), entonces, el Asegurador y los Asegurados distribuirán la cobertura de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes con relación a las alegaciones formuladas y/o sobre la base en la Pérdida cubierta y en la pérdida no cubierta por esta Póliza.

Si los Asegurados y el Asegurador llegan a un acuerdo en cuanto a la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta, el Asegurador irá adelantando los Gastos de Defensa correspondientes a la Pérdida cubierta.

Si los Asegurados y el Asegurador no llegan a un acuerdo en cuanto a la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta, entonces:

- i)-El Asegurador, si le es solicitado por los Asegurados, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un Arbitraje;
- ii)-El Asegurador adelantará los Gastos de Defensa que considere cubiertos hasta que la distribución de cobertura entre la Pérdida cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por Arbitraje o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada será aplicada de forma retroactiva a todos los Gastos de Defensa en relación con dicho Reclamo, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta, y
- iii)-No existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura hasta que esta no sea determinada por medio de Arbitraje de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los Gastos de Defensa.

Cualquier distribución o anticipo de Gastos de Defensa en relación con un Reclamo no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra Pérdida originada por dicho Reclamo.

14.-NOTIFICACION Y COMUNICACION

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados comunicarán al Asegurador, cualquier Reclamo lo antes posible, sin superar los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se comunicó al Asegurador el Reclamo, el Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados proporcionarán al Asegurador toda la documentación que posean relacionada con tal Reclamo, o si no existe documentación alguna del Reclamo, confirmarán al Asegurador por escrito la falta de documentación relacionada con el Reclamo.

Así mismo, si durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación (según este se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta Póliza y en el numerales 7, 8 y 9 de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza), el Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a un Reclamo, y comunican tales hechos o circunstancias por escrito al Asegurador durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación, entonces, cualquier Reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el Período de Vigencia de la Póliza o el Período Adicional de Notificación en el que dichos hechos o circunstancias fueron comunicadas al Asegurador por primera vez.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados deberán proporcionar al Asegurador, toda la información y cooperación que este pueda razonablemente necesitar, incluyendo, pero no limitándose a:

- i)-La descripción del Reclamo, hechos o circunstancias,
- ii)-La naturaleza del Acto de Administración causado,
- iii)-La naturaleza del daño alegado o potencial,
- iv)-Los nombres de los demandantes reales o potenciales, y
- v)-La forma en la que el Asegurado adquirió conocimiento del Reclamo o de tales hechos o circunstancias por primera vez.

Todas las comunicaciones bajo esta Póliza deberán efectuarse por escrito, excepto la relacionada con el aviso inicial del Reclamo, y serán efectivas en la fecha de recepción por parte del Asegurador de tales comunicaciones por escrito en cualquiera de los domicilios del Asegurador en Colombia.

15.-RENOVACION

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Grupo Corporativo proporcionará al Asegurador, a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Período de Vigencia de la Póliza, el cuestionario de renovación y la información financiera y de cualquier otra índole que le sea solicitada por el Asegurador. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia de la Póliza.

16.-DEFENSA Y ACUERDO

Sujeto a lo dispuesto en esta cláusula, será deber de los Asegurados y no del Asegurador asumir la defensa y atender los Reclamos y/o Investigaciones Formales que fueran presentadas contra ellos.

El Asegurador, dentro de los términos y condiciones de esta Póliza, y como parte integrante del Límite de Indemnización o como parte integrante de los límites máximos establecidos para los Amparos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 se compromete al adelanto de los Gastos de Defensa, siempre y cuando sean otorgados los Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal, conforme se vayan produciendo siempre y cuando estos se vayan incurriendo y notificando al Asegurador conforme a las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del Reclamo.

En caso de ser aplicables las exclusiones A. - Mala Fe o Dolo, o B. - Retribuciones Improcedentes de Administradores, el Asegurado estará obligado a devolver al Asegurador los Gastos de Defensa, siempre y cuando sean otorgados los Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal adelantados por éste, sujeto a lo establecido en el numeral 13, de las CONDICIONES GENERALES de esta Póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1009237 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo, y/o los Asegurados aceptan no transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrir en Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos por Servicios Profesionales, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos Compensatorios a Administradores, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales, Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal ni asumir cualesquiera obligaciones contractuales o reconocer responsabilidad alguna respecto a cualquier Reclamo, sin el previo consentimiento expreso por escrito del Asegurador, que no será denegado injustificadamente. El Asegurador no asumirá responsabilidad por ninguna conciliación, acuerdo, Gastos de Defensa, Gastos de Representación Legal, Gastos por Investigaciones Internas, Gastos por Evento Regulatorio Crítico, Gastos por Servicios Profesionales, Gastos de Expertos, Gastos de Publicidad, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos de Defensa por Reclamaciones de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, Gastos de Defensa por Lesiones Corporales y Daños Materiales, Gastos Legales por Reclamaciones en relación con Homicidio Culposo, Gastos de Manutención, Gastos Compensatorios a Administradores, Gastos de Extradición, Gastos de Emergencia, Gastos de Defensa por Multas y Sanciones, Gastos por Acciones Sindicales, Gastos por Evento de Crisis y/o Gastos de Manejo de Crisis Personal, obligación o reconocimiento de responsabilidad, a los que no haya consentido expresamente por escrito.

El Asegurador tendrá el derecho y se le dará la posibilidad de participar conjuntamente con los Asegurados en la investigación y defensa, incluyendo, pero no limitadas a, la negociación de una transacción u otro acuerdo similar en relación con cualquier Reclamo que parezca razonablemente probable estar cubierto en todo o en parte por esta Póliza. Sin embargo, el Asegurador no tendrá ni el deber ni la obligación de participar según se indica anteriormente.

El Tomador del Seguro, el Grupo Corporativo y/o los Asegurados deberán proporcionar al Asegurador toda la información, asistencia y cooperación que el Asegurador razonablemente solicite, y acuerdan que, en el caso de cualquier Reclamo y/o Investigación Formal, los Asegurados no harán nada que pueda perjudicar la posición del Asegurador en sus derechos potenciales o reales de recobro.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1009237

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal

REGIONAL ESTATAL

Valor Prima

\$689,684,762.00

Valor IVA

\$131,040,104.78

Tomador

663202 - FIDUAGRARIA S.A.

F. Pago

10/07/2023

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$*689,684,762.00

Valor IVA

\$*131,040,104.78

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 3. PAGO A LOS 75 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUAGRARIA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 820,724,866.78, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/07/2023	\$*****0.00	\$*689,684,762.00	\$*131,040,104.78					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1009237	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$7,500,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 24 días del mes de ABRIL de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1